



CORTE ELECTORAL

SERIE **B** N° 209845

SÍRVASE CITAR

CIRCULAR N° 11375

Montevideo, 18 de noviembre de 2022.

2022-18-1-011727

La Corte Electoral, en acuerdo de 17 de noviembre del corriente, resolvió hacerle saber el manual de procedimiento para el escrutinio definitivo de la Elección de Autoridades de la Universidad de la República, celebrada el 16 de noviembre ppdo, el cual se transcribe a continuación:

ESCRUTINIO DEFINITIVO – MANUAL DE PROCEDIMIENTO**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

La Comisión Organizadora deberá actuar en sesión permanente, desde el comienzo del escrutinio definitivo hasta su culminación. El escrutinio definitivo comenzará el día lunes 21 de noviembre del corriente a la hora 9:45.

Las Jefaturas de Oficinas Electorales Departamentales y la Comisión Organizadora para el mejor cumplimiento de sus cometidos, se valdrán de equipos auxiliares compuestos por funcionarios escrutadores de distinta filiación, con el apoyo de un digitador y un revisor de distinta filiación uno del otro, que realizarán, entre otras, las demás tareas que deba cumplir el equipo escrutador, incluida la revisión de las listas ordinales de votantes a efectos de verificar si los votantes en calidad de Observados votaron también en su circuito de pertenencia.

**CAPÍTULO II
REGLAS BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO**

La Comisión Organizadora y las Jefaturas de Oficinas Electorales Departamentales deberán tener especialmente en cuenta lo dispuesto

por el artículo 128 de la Ley de Elecciones, que se transcribe en forma textual:

"LA JUNTA ELECTORAL NO PODRÁ DESECHAR LAS ACTAS Y ESCRUTINIOS REVESTIDOS DE LAS FORMALIDADES PRESCRIPTAS POR LA PRESENTE LEY, NI DECRETAR LA ANULACIÓN DE VOTOS QUE NO HUBIESEN SIDO OBSERVADOS ANTE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS. LA JUNTA ELECTORAL CONOCERÁ Y RESOLVERÁ SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS ANTE DICHAS COMISIONES Y SOBRE LAS QUE, RESPECTO DE LOS VOTOS YA OBSERVADOS, SE HICIERAN DURANTE EL ESCRUTINIO. SOLO SE RECURRIRÁ AL EXAMEN DEL CONTENIDO DE LA URNA EN CASO DE SER NECESARIO PARA RESOLVER DICHAS OBSERVACIONES O LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 159 O CUANDO LOS DATOS CONTRADICTORIOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS ASÍ LO REQUIERAN. EN CASO DE QUE FALTARE ALGUNA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO PRIMARIO SERÁN VÁLIDAS LAS COPIAS O CERTIFICADOS OTORGADOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 114".

CAPÍTULO III OPERACIONES PREVIAS

Antes de comenzar el escrutinio definitivo se debe imprimir la "Consulta de Resultados Parciales" para verificar que la base de datos del sistema para el escrutinio definitivo comience con los valores en "0" (cero). A tales efectos se procederá según lo indica el manual informático.

CAPÍTULO IV ESTUDIO DE LOS CIRCUITOS

Una vez reunida la Comisión Organizadora y en coordinación con las Oficinas Electorales Departamentales, verificará el estado en que se encuentran las urnas y se ajustará al siguiente procedimiento:

1. **Orden de apertura de las urnas:** Las urnas se abrirán ordenadamente, en forma correlativa y respetando, en lo posible, el número de circuito que corresponda a cada una. Sólo podrá alterarse ese orden con aquellos circuitos en los que los datos ingresados a partir del escrutinio primario presenten inconsistencias o aparezcan diferencias entre el total de votos observados ingresados a partir de la copia del acta de escrutinio y los ingresados de la lectura de la planilla especial de votos observados. Los circuitos con inconsistencias o diferencias podrán ser estudiados por equipos especiales.



CORTE ELECTORAL

SERIE **B** N° 209846

Se podrá adelantar el estudio de los circuitos en los que se hubiere emitido votos observados por identidad.

SÍRVASE CITAR

2. Comienzo del estudio del circuito, recepción de reportes y de la urna y extracción de su contenido: Para comenzar la tarea en un circuito el equipo auxiliar recibirá la urna correspondiente. Extraerá de ella la cuaderneta, la nómina de electores del circuito (padrón), los votos observados emitidos en el mismo, el paquete que contiene los sobres correspondientes a votos en blanco, y los sobres cuyas hojas fueron totalmente anuladas.

Si el circuito perteneciese a más de un orden o facultad, se deberá hacer un procedimiento por cada uno.

En caso de que se encuentren anotaciones en la planilla especial de correcciones ubicada al dorso del padrón, esta contratapa deberá retirarse para su posterior remisión a la Comisión Organizadora de esta elección a efectos del procesamiento de las inconsistencias encontradas y su posterior comunicación a la Universidad de la República, con el fin de colaborar en el perfeccionamiento del padrón de habilitados de cara a próximos actos eleccionarios.

3. Análisis de las formas y de las firmas de los documentos: Se estudiarán las actas y la lista ordinal, verificando que se hayan escriturado en debida forma y contengan las firmas de los integrantes de la Comisión Receptora de Votos. Se dispensará particular atención a las observaciones que consten en actas y a las reclamaciones que se hubieren presentado hasta el día siguiente a la elección ante la Comisión Organizadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Elecciones N° 7812.

Se visualizará en el sistema informático el reporte de los datos transmitidos al finalizar el escrutinio primario y se cotejará el mismo con el Acta de Escrutinio que luce en la Cuaderneta. En caso de que arrojará diferencias, se procederá al recuento de las hojas de votación, debiendo realizar las correcciones necesarias al digitar el reporte final del Acta de Escrutinio.

4. Conteo de los votos observados: Se contarán los votos observados, confrontándose su número con el que arroja la lista ordinal de votantes y lo que indican las actas de clausura y de escrutinio.

5. Comparación de datos (cantidades de las actas, lista ordinal y sobres con particularidades): Se confrontarán, asimismo, los datos que surgen de las Actas de Clausura y de las Actas de Escrutinio con las cifras que arroja la lista ordinal de votantes. Se contabilizarán también los sobres del circuito que corresponden a votos en blanco, y los que contenían

hojas anuladas en su totalidad, comparando esas cantidades con las que surgen del acta de escrutinio.

6. Análisis de las causas de anulación de las hojas de votación:

Cumplidos los pasos anteriormente relacionados se revisarán las causas de anulación de las hojas de votación.

7. Actos previos a la tarea de digitación: A continuación el equipo auxiliar entregará la cuaderneta al funcionario digitador a efectos de que queden registrados en el sistema informático todos los datos de las Actas de Escrutinio originales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Usuario.

Si faltare el original del acta de escrutinio, se tendrá en cuenta que, de acuerdo con la ley, son válidas las copias o testimonios que, firmados por Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión Receptora, se encuentren en poder de la Comisión Organizadora o de delegados, procediéndose a recabarlas.

8. Confirmación de datos: Los funcionarios encargados de la digitación y de la revisión deberán grabar e imprimir el resultado del escrutinio definitivo de cada circuito.

Se digitalarán las correcciones que resultaran del análisis que realizará la mesa auxiliar escrutadora, así como las que resultaran de las demás revisiones efectuadas, imprimiendo el acta corregida en el sistema, la que deberá ser firmada necesariamente por los funcionarios escrutadores y el funcionario verificador.

CAPÍTULO V

TAREA DE LOS EQUIPOS AUXILIARES ESCRUTADORES EN RELACIÓN A LOS VOTOS OBSERVADOS.

1. En esta etapa cualquier diferencia en la cantidad dará lugar al recuento de los votos observados emitidos en el circuito y de mantenerse deberá ser comunicada a la Mesa Especial de Votos Observados.

En caso de discrepancias en la cédula de identidad o en el nombre, se harán las correcciones necesarias en el sistema.

2. Se abrirán de inmediato los sobres de votos observados (azules) y se extraerá, en los casos de votos observados por identidad, la hoja de observación o identificación verificándose sus datos con los del respectivo sobre de observación y con los que constan en la lista ordinal de votantes. Al abrirse el sobre azul se verificará que el sobre de votación (amarillo) no presente marcas que posibiliten la identificación del votante, violando el secreto del voto.

Si dentro de un circuito se recibieron 5 votos observados o menos del mismo orden y facultad, serán escrutados de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes al escrutinio definitivo, es decir, que



CORTE ELECTORAL

SERIE **B** N° 209847

cada Oficina Electoral Departamental deberá escrutar los sobres correspondientes a su departamento.

SÍRVASE CITAR

3. Se anotará en la hoja de observación o identificación el número del circuito en que fue emitido si la Comisión Receptora no lo hubiera establecido.

4. Las hojas de identificación (votos observados por identidad) serán remitidas a la Mesa Especial de Votos Observados.

Las hojas de observación (votos observados simples) se mantendrán dentro del sobre azul junto con el sobre amarillo.

En caso que la Comisión Receptora de Votos hubiera omitido completar la hoja de observación (votos observados simples) no será necesario confeccionar una hoja de observación supletoria.

5. Con relación al trámite a dar a los votos observados se tendrá en cuenta que:

a) Si el voto hubiera sido observado por identidad el equipo auxiliar escribirá una letra "D" en el renglón correspondiente del citado reporte, de forma de clasificar las hojas que serán remitidas al estudio de los idóneos dactilóscopos.

b) Si corresponde rechazar el voto por las causales enumeradas en el artículo n° 7, sin ninguna otra comprobación el equipo auxiliar escribirá una letra "R" en el renglón correspondiente del expresado reporte.

6. Realizado lo anterior se remitirá a la Mesa Especial de Votos Observados el reporte de votos observados con los datos que aporte el sistema, agrupados por circuito de emisión junto con las hojas de identificación de los votos observados por identidad, salvo que estas carezcan de la impresión dígito pulgar. Los sobres azules con su contenido se resguardarán, agrupados por número de circuito en una urna destinada al efecto en espera de la validación de todos los votos observados de todos los circuitos. Dicha urna deberá permanecer cerrada y bajo la custodia y responsabilidad directa del equipo escrutador.

Para esto se contará con la asistencia del Centro de Cómputos de la Oficina Nacional Electoral en forma presencial en el caso de Montevideo y de forma remota para el interior del país.

7. También se remitirá a la Mesa Especial de Votos Observados la información correspondiente a las siguientes situaciones que por presentar defectos formales no requerirán de ninguna otra comprobación:

a) Si el voto ha sido observado por identidad y falta la hoja de identificación.

b) Si el voto ha sido observado por identidad y falta la impresión dactilar en la hoja de identificación.

c) Si se comprueba que el elector ha votado más de una vez, en el mismo circuito.

d) Si el sobre amarillo presenta marcas que posibiliten su identificación, violando el secreto del voto. En estos casos se anotará la constancia que dará mérito al rechazo y la causa del mismo en el reporte correspondiente, en la hoja de identificación y en el sobre de observación.

8. El trámite tendiente a obtener el informe sobre el voto observado se realizará remitiendo exclusivamente la hoja de identificación (observado por identidad) y los reportes debidamente relacionados, como ya se expresó. El sobre azul que contiene el voto se mantendrá en poder del equipo que está llevando a cabo el estudio del circuito.

Los votos observados se guardarán sin separarlos del sobre de observación, y se introducirán en la urna correspondiente a los votos observados en estudio. Dichas urnas serán guardadas al final de cada jornada, debidamente cerradas y cubiertas, dejando constancia en su exterior de la cantidad de votos que contienen.

CAPÍTULO VI

TRÁMITE A SEGUIR EN LA MESA ESPECIAL DE VOTOS OBSERVADOS

1. La Mesa Especial de Votos Observados estará integrada por tres funcionarios y contará con el apoyo de dos funcionarios que, entre otras tareas, ingresarán y corroborarán los datos al sistema informático.

2. La Mesa Especial de Votos Observados recibirá de cada equipo auxiliar de la Comisión Organizadora, por cada circuito que le corresponda escutar, un reporte de "Control de votos observados por Circuito de Emisión", en el cual el equipo auxiliar habrá informado el trámite a seguir con cada uno de los votos observados ("A", para estudio de vigencia y habilitación; "D", para estudio dactiloscópico o "R", para su rechazo con la constancia que da mérito al mismo).

3. Si las hojas de identificación (votos observados por identidad) correspondieran a electores que hubieran votado fuera de su circuito o en sus propios circuitos, solo se pasarán al funcionario idóneo dactiloscopista si se hubiera comprobado previamente que no votaron en su propio circuito.

4. Una vez finalizado el estudio de todos los votos observados de la totalidad de los circuitos la Mesa Especial de Votos Observados informará a



CORTE ELECTORAL

SERIE **B** N° 209848

SÍRVASE CITAR

los equipos auxiliares el destino a dar a los votos observados que se encuentran en su poder.

CAPÍTULO VII

TAREA DE LOS EQUIPOS AUXILIARES EN RELACIÓN A LOS VOTOS OBSERVADOS. ESTUDIO FINAL DE LOS VOTOS OBSERVADOS

1. Recibido el reporte que emitirá la Mesa Especial de Votos Observados respecto a dichos votos, se procederá al estudio de los que pertenecen a cada uno de los circuitos, en el mismo orden correlativo en que fueran abiertas las urnas, disponiendo la validación o el rechazo de los mismos según corresponda.
2. Los votos observados que se vayan rechazando se guardarán en una urna. Las respectivas hojas de observación o de identificación y los reportes estudiados se incorporarán a la carpeta del circuito.
3. Los votos observados validados se deben agrupar sin separar el voto del sobre azul discriminados en tantas urnas como órdenes y facultades corresponda escrutar.
4. La cantidad de votos observados validados debe coincidir con la que indica el sistema.
5. Los votos validados se separarán del sobre de observación y se introducirán en la, o las urnas, correspondientes a votos observados validados.

CAPÍTULO VIII

ESCRUTINIO DE LOS VOTOS OBSERVADOS

1. Antes de procederse al escrutinio, los votos validados se introducirán en urnas.
2. En el escrutinio de los votos validados, la Comisión Organizadora y/o Jefes de Oficinas Electorales Departamentales del interior deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Elecciones.
3. El escrutinio de los votos validados se transcribirá en un acta cuyos datos serán ingresados al sistema informático. El sistema realizará los mismos controles, salvo que no habilitará el campo de Votos Observados.

CAPÍTULO IX
INGRESO Y ESCRUTINIO DE VOTOS POR CORRESPONDENCIA POR EL EQUIPO
AUXILIAR DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA EN MONTEVIDEO

1. En primer lugar se contarán los sobres de franqueo de voto por correspondencia para determinar la cantidad de sobres recibidos, cifra que deberá coincidir con la expresada por El Correo Uruguayo.
2. Se procederá a numerar el exterior del sobre de franqueo y numerar la hoja de identificación que figura en su interior, previo verificar que esté completa con todos los datos que corresponden, así como verificar que en su interior se encuentre un sobre amarillo de voto.
3. Serán rechazados por presentar defectos formales y no requerirán de ninguna otra comprobación los siguientes casos:
 - a) Si dentro del sobre de franqueo falta la hoja de identificación.
 - b) Si el voto ha sido observado por identidad y falta la impresión dactilar en la hoja de identificación.
 - c) Si se comprueba que el elector ha votado más de una vez o ha votado ante una Comisión Receptora de Votos el día 16 de noviembre.
 - d) Si el sobre de votación presenta marcas que posibiliten su identificación, violando el secreto del mismo.
 - e) Si el sobre ha sido franqueado fuera del periodo habilitado para el sufragio.
4. En estos casos se anotará la constancia que dará mérito al rechazo y la causa del mismo en el reporte correspondiente, en la hoja de identificación (si corresponde) y en el sobre de observación.
5. Posteriormente se registran los votantes por correspondencia en el sistema informático, para ello se debe seleccionar la opción "Escrutinio final - Votantes por correspondencia".
6. Para agregar un nuevo votante, haga clic sobre el botón "Nuevo votante por correspondencia", acción que desplegará un formulario.



CORTE ELECTORAL

SERIE **B** N° 209849

SÍRVASE CITAR

7. Ingrese el número de la cédula de identidad, el departamento, el orden y facultad por la que vota. El aplicativo validará que esa cédula esté habilitada para ese departamento en ese orden y facultad y ya no haya votado.

8. La opción "Guardar y salir" vuelve a la página de gestión de votantes. La opción "Guardar y crear otro" le mostrará el formulario para cargar otro votante.

CAPÍTULO X

RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE COMISIÓN ORGANIZADORA DURANTE EL ESCRUTINIO

1. Con carácter general rige el artículo 160 de la Ley de Elecciones N° 7812, en la redacción dada por la Ley N° 17.113 de 9 de junio de 1999. En este caso la aplicación de la normativa se dirige contra las resoluciones y procedimientos de la Comisión Organizadora durante los escrutinios, donde se podrán interponer recursos de reposición y apelación en subsidio para ante la Corte Electoral, hasta el día siguiente de producirse.

La Comisión Organizadora debe fallar el recurso dentro de los dos días siguientes a su interposición y, si mantienen su decisión, sin perjuicio de continuar el escrutinio, cuyos resultados quedarán en suspenso hasta la resolución del recurso, se franqueará la apelación y se elevarán de inmediato los antecedentes a la Corte Electoral. Esta resolverá la apelación, sin ulterior recurso, antes de los dos días siguientes, comunicando de inmediato a la Comisión Organizadora la parte dispositiva de su resolución.

2. Constituyen una excepción al régimen en materia de recursos previsto en el precitado artículo 160 de la Ley de Elecciones N° 7812 las resoluciones que dicte la Comisión Organizadora respecto a los votos observados. En estos casos de conformidad con lo previsto en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Elecciones N° 7812 procede la apelación directa y el recurso debe interponerse en el acto, es decir, en el momento en que se decide la validación o el rechazo del voto.

El régimen diferente obedece al procedimiento que se sigue en estos casos, pues adoptada la resolución, el voto debe separarse del sobre de observación e introducirse en una urna donde queda confundido con los demás votos validados o en otra urna en que se mezcla con los votos rechazados. Por tal razón el recurso tiene efecto suspensivo y su interposición impide que el sobre de votación se separe del sobre de observación y se introduzca en la urna correspondiente, pues de procederse así sería imposible individualizar el voto si se hiciera lugar al recurso.

Tratándose de resoluciones sobre votos observados es admisible que el recurso se interponga en forma verbal, aunque el recurrente puede, si lo desea, explicitar de inmediato por escrito los fundamentos en que se basa su apelación.

Saludan a usted muy atentamente.



DRA./ESC. NATALIA NOGUEIRA
Secretaria Letrada

RRA.



DR. JOSÉ AROCENA
Presidente